

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 28 de Mayo de 1906.

NUM. 293

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMAJOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO R. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Rebaja de pena.—Resolución número 41.

Rebaja de pena.—Resolución número 43.

Rebaja de pena.—Resolución número 44.

Rebaja de pena.—Resolución número 45.

Contrato número 3.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 2ª.

Solicitud de una patente de privilegio.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Demanda sobre validez ó nulidad del artículo 2.º del Acuerdo número 2 de veinte y dos de Marzo de 1906.

Expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 27 de 1906, de 12 de Marzo.

Auto número 28 de 1906, de 13 de Marzo.

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda, el 31 de Enero de 1906.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Noviembre de 1906.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 41.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Antonio María Araúz, reo rematado del delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 24 de Febrero del presente año, reformatoria a la proferida por el Juez del Circuito de

Chiriquí con fecha 11 de Diciembre del año pasado.

Acompaña a su solicitud los documentos con que comprueba que ha observado buena conducta durante su prisión; que no ha intentado fugarse; que ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta; y que el Tribunal que lo condena lo considera acreedor a la gracia que solicita. Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Rebajar a Antonio María Araúz, reo del delito de heridas, la tercera parte de la pena a que fue condenado, gracia que se concede de acuerdo con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia. El Subsecretario,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 43.—Panamá, 23 de Mayo de 1906.

Agapito Rodríguez, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de presidio a que fue condenado.

Consta en el expediente creado con tal fin: que el peticionario ha observado buena conducta; que no ha intentado fugarse; y que el Tribunal que sentenció en última instancia coadyuvó su solicitud. Por tanto.

SE RESUELVE:

Rebajar a Agapito Rodríguez, la tercera parte de la pena a que estaba condenado, gracia que se le otorga de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia. El Subsecretario,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 44.—Panamá, 23 de Mayo de 1906.

De las anteriores diligencias resulta que Lisandro Solano, reo del delito de heridas fue condenado a nueve meses de reclusión, que esta pena se le convirtió en presidio, por resolución de esta Secretaría, quedando rebajada a la de seis meses, que ha observado buena conducta durante el tiempo de su condena; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; y que el Tribunal que lo condena en última instancia lo considera acreedor a que se le rebaje la tercera parte de su pena.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Rebajase al reo del delito de heridas Lisandro Solano, la tercera parte de la pena a que estaba condenado, gracia que se le concede de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 45.—Panamá, 25 de Mayo de 1906.

Vista la documentación que precede sobre solicitud de rebaja de pena del reo del delito de hurto Brígido Valderrama, la cual resulta que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; y que el Tribunal que lo condena en última instancia lo considera acreedor a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Rebajase al mencionado reo la tercera parte de su pena, gracia que se le concede de conformidad con lo que dispone el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, a saber: Francisco Antonio Facio, Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Roberto Vallarino, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El contratista se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Art. 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas.

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta a ochenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás.

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

Fuerza el Fiscal su demanda en que la facultad para declarar días feriados reside únicamente en la Asamblea Nacional e invoca en apoyo de su acción los artículos 218 y 224 del Código Político y Municipal, y considerando que cuando el Ministerio Público ejercita la acción de nulidad de Ayerdeses Municipales, equivale su demanda a la vista que equivale en el caso del artículo 222 de aquel Código; que "es prohibido a los Concejos Municipales intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de

simples resoluciones; que entre sus atribuciones bien detalladas por el Código en esta no figura la de declarar días feriados para el Distrito; que los Concejos no pueden ejercer, según la Constitución, otras funciones que las señaladas por las leyes, y que éstas en fin no reconocen otros días feriados que los que ellas, y no las ordenanzas y acuerdos determinen, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el artículo 2.º del Acuerdo número 2 de 1906 (de 19 de Enero) por el cual el Concejo Municipal de Panamá conmemora la fundación de esta ciudad y consulta esta decisión con la Corte Suprema de Justicia (Código Político y Municipal, artículo 223)

Cópiese y notifíquese.

M. A. NONTICA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Corte Suprema de Justicia, Panamá, tres de Mayo de mil novecientos seis.

En acuerdo celebrado hoy, fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el señor Magistrado Arjona, habiéndose negado su voto el Magistrado Doctor Perigault.

"Vistos: Con motivo de observaciones del Gobernador de la Provincia, hechas al artículo 2.º del Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Capital de la República, dictó el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores la Resolución Ejecutiva número 162, en la cual dispuso: 'Pasar al Fiscal del Circuito de Panamá copia del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad para que demande ante el Poder Judicial la declaratoria de nulidad del artículo 2.º de dicho Acuerdo'.

Esta resolución sirvió de fundamento al señor Fiscal del Circuito, para apoyar así como en otros hechos enumerados la demanda de nulidad del artículo 2.º de Acuerdo número 2 que intentó ante el Juez 2.º del Circuito.

Repartido el negocio pasó al Juzgado 1.º donde después de aprehender el Juez el conocimiento dictó la sentencia de veintiocho de Marzo pasado que ha sido enviada a esta Superioridad en consulta.

Oído el concepto del señor Procurador General, dictó a la Corte decidir sobre dicha sentencia, lo cual pasa a hacer, mediante las consideraciones siguientes: Limitadas como están, por el artículo 131 de la Constitución, las funciones de los Concejos Municipales, los acuerdos que éstos dicten tienen que someterse a la pauta de las leyes que regulan el sistema tributario nacional y a las del régimen Político y Municipal. La ley 149 de 1888, que conserva su imperio en la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 85 de 1904, señala las atribuciones que los Concejos pueden ejercer y el artículo 210 de dicha ley enumera las funciones que les están prohibidas. Entre esas prohibiciones está la que señala el ordinal 7.º, que dice:

"Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones."

Declarar feriado una fecha dada, no es atribución del Concejo Municipal, y por más que esa fecha oblique la gratuidad pública en el Municipio y merezca como en el presente caso que se perpetúe su recuerdo, no puede aceptarse en la legalidad del artículo 2.º del Acuerdo en mención.

Como muy bien dice el señor Juez del conocimiento, entre las atribuciones de los Concejos Municipales, detalladas en la expresada ley 149 no figura la de declarar los días feriados para el Distrito y por consiguiente, no puede ejercer tal atribución.

Por las razones expuestas, la Corte, considerando que las disposiciones apuntadas han sido contravenidas, estima que el artículo 2.º del Acuerdo en cuestión, es ilegal y por esta causa nulo al tenor de lo dispuesto por el artículo 218 de la ley citada. En consecuencia declara correcto el fallo consultado, y lo confirma administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Regístrese, notifíquese devuélvase y publíquese.

FRANCISCO DE FARRERA.—FERNANDO GUARDIA.—JOSÉ B. VILLAREAL.—ARISTIDES ARJONA.—SATURNINO L. PERIGALT.—Juan J. Amado, Secretario.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 262 DE 1906,

(DE 12 DE MARZO),

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha hecho el riguroso examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero del presente año; y por cuanto no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 263 DE 1906,

(DE 13 DE MARZO),

por el cual se fenecé provisionalmente la cuenta del Tesoro del Cuerpo de Bomberos, correspondiente al tiempo corrido desde el primero de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1905, de la cual es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Se ha hecho el escrupuloso examen de la cuenta del Tesoro del Cuerpo de Bomberos, referente al tiempo corrido desde el primero de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1905, de la cual es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza, y no se ha encontrado reparo ni cargo alguno contra el responsable; resultando por consiguiente exacto el saldo de Bs. 248.70 que dicha cuenta acusa el 31 del referido mes de Diciembre de 1905. En tal virtud, el suscrito, Contador de la primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecé provisionalmente, la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda el 31 de Enero de 1906.

En Bocas del Toro, a treinta y uno de Enero de mil novecientos seis, el señor Gobernador acompañado de su Secretario, se trasladaron al local de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de pasar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Noviembre último.

Estando de presente el señor Administrador y el Tenedor de Libros, se dio principio al acto del modo siguiente:

El señor Administrador puso de manifiesto el Balance del Libro Mayor en Noviembre, y dió el siguiente resultado:

INGRESOS.

Existencia en Caja el 31 de Octubre.....	Bs. 14,068.00
Impuesto Comercial.....	6,229.35
Introducción de Licores.....	2,374.05
Venta de Licores al por menor.....	821.00
Producción de Licores.....	210.00
Degüello de Ganado Mayor.....	356.00
Menor.....	162.00
Gravamen a la Sal Extranjera.....	35.25
Impuesto de Papel Sellado y Timbre Nacional.....	555.20
Derecho de Registro.....	34.15
Derechos de Exportación.....	3,326.62½
Bs. 28,872.22½	

EGRESOS.

Pagado por servicio público en el mes así:	Bs. 11,882.17½
Remesado a la Tesorería General de la República.....	5,184.35
Reintegros.....	47.00
Existencia en Caja que pasa a Diciembre.....	11,758.70
Bs. 28,872.22½	28,872.22½

Saldo en Caja.....Bs. 11,758.70

Del Cuadro que demuestra el movimiento de Estampillas y Papel Sellado, se sacó el siguiente resultado:

Papel sellado.	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	1,964	758	805	103
Ventas en el mes.....	1,061	30	39	5
	903	728	766	98
Estampillas.	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	1,944	368	398	32
Ventas en el mes.....	47	24	227	4
	1,897	344	171	28

Con lo cual se dió por terminada la presente visita, que firman el señor Gobernador, los empleados visitados, ante mí el Secretario.

El Gobernador, JEAN JOSÉ DIAZ.—B. QUINTERO A.—R. BEJARANO.—Roque J. Franco.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro—correspondientes al mes de Noviembre de 1905.

INGRESOS.

Existencia en Caja el 1.º de Noviembre.....	Bs. 14,068.00
1.º Impuesto Comercial.....	6,229.35
Producto de este impuesto en el mes sobre los fósforos.....	292.30
2.º Encomiendas Postales en Octubre.....	58.85
Producto de las Agencias de Vapores en Noviembre.....	100.00
Valor de las patentes expedidas para hacer negocios de Banca.....	42.50
2.º Introducción de Licores.....	6,929.35
3.º Producción de Licores.....	2,374.05
4.º Venta de Licores al por menor.....	210.00
5.º Degüello de Ganado Mayor.....	821.00
Menor.....	356.00
7.º Gravamen de la Sal Extranjera.....	162.00
11.º Papel Sellado y Timbre Nacional.....	35.25
12.º Derecho de Registro.....	555.20
13.º Derechos de Exportación.....	34.15
	3,326.62½
Suma de Ingresos.....	Bs. 28,872.22½

EGRESOS.

Pagado por servicio público.....	Bs. 11,882.17½
Remesado a la Tesorería General.....	5,184.35
Reintegros.....	47.00
Existencia en Caja.....	Bs. 11,758.70

Bocas del Toro, Diciembre 1.º de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 á 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 á 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo á la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó río de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendirán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de diez y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio"

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, 1º los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdita, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; artículos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en zasa y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, pannels, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispuso: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocri de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ, Por el Secretario, El Oficial Mayor,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco," de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se remitirá en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre é Hijos.